



**Govern de les
Illes Balears**

Servei de Salut
de les Illes Balears

**Extracto de la Ley 3/2025, de 4 de julio, de medidas
dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y
laboral en las Illes Balears**

(Fragmento BOIB nº 88, de 10 de julio de 2025)



Índice

La Presidenta de las Illes Balears.....	3
TÍTULO II.....	3
Medidas de conciliación de la vida personal,familiar y laboral y para la corresponsabilidad	3
Capítulo I.....	3
Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y para la corresponsabilidad en el ámbito público	3
Artículo 13. Acciones de fomento de la conciliación personal, familiar y laboral 	3
Artículo 16. Actuaciones en el ámbito de la ocupación pública.....	3
Artículo 21. Transparencia retributiva en el ámbito público	4
Disposición adicional.....	5
Disposición adicional primera. Plan autonómico de apoyo a la conciliación personal, familiar y laboral	5
Disposición adicional tercera. Planes de igualdad en los diferentes ámbitos de la comunidad autónoma de las Illes Balears	5
Disposición derogatoria	5
Disposición derogatoria única. Derogación normativa	5
Disposición final.....	5
Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears.....	5
Disposición final quinta. Entrada en vigor	6



LA PRESIDENTA DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

TÍTULO II

MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Y PARA LA CORRESPONSABILIDAD

Capítulo I

Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y para la corresponsabilidad en el ámbito público

Artículo 13. Acciones de fomento de la conciliación personal, familiar y laboral

1. En el marco de la normativa en materia de subvenciones, la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears promoverá, dentro de las posibilidades presupuestarias, la concesión de ayudas para el desarrollo de actuaciones y programas que faciliten la conciliación personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad, entre otros:

a) Acciones dirigidas a favorecer la reincorporación de la mujer al trabajo después de la suspensión de contrato por nacimiento, adopción, guarda, acogida o cuidado de menor.

b) Ayudas a entidades privadas que introduzcan dentro de su convenio colectivo, pacto de empresa o plan de igualdad, medidas que establezcan mecanismos referidos a la racionalización de los horarios, la reordenación o la flexibilización de los tiempos de trabajo y las jornadas, en nombre de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras que dependen de ellas.

c) Ayudas para el fomento de la contratación de personas desocupadas para sustituir personas trabajadoras que se encuentren, o bien en situación de reducción de jornada o excedencia por cuidado de hijo o hija o familiar hasta segundo grado, o bien en suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo y la lactancia, o en otras situaciones relacionadas con la lactancia, la maternidad, la paternidad, la adopción o la acogida, así como en los otros supuestos de atención a personas dependientes previstos por la legislación vigente.

2. Las administraciones públicas de las Illes Balears incorporarán a las bases reguladoras de las subvenciones, así como a las convocatorias correspondientes, la valoración de actuaciones dirigidas a la consecución efectiva de la conciliación de la vida laboral y familiar, así como a la corresponsabilidad, excepto en los casos en que, por la naturaleza de la subvención, de los solicitantes o del sector productivo, esté justificado no incorporarla.

Artículo 16. Actuaciones en el ámbito de la ocupación pública

1. En el marco de la normativa sobre ocupación pública, la comunidad autónoma de las Illes Balears garantizará la efectividad de los principios de igualdad, conciliación de la vida laboral, personal y familiar y corresponsabilidad entre el personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma. Para ello:

a) Promoverá la adaptación de la normativa autonómica reguladora de permisos y licencias relacionados con la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, para incentivar el uso equilibrado por hombres y mujeres, para reducir la diferencia existente en el disfrute de manera mayoritaria por parte de las mujeres de esta modalidad de excedencia.



b) Impulsará la aplicación de horarios racionales y la adopción de medidas de flexibilización horaria, compatibles, en todo caso, con el desarrollo correcto del servicio, para facilitar la conciliación de su personal con responsabilidades familiares.

c) Fomentará el establecimiento de sistemas de cómputo de tiempos efectivos de trabajo más amplios y flexibles, de forma que se permita adaptar los horarios, dentro de los márgenes permitidos por la normativa vigente, tanto al volumen de trabajo que haya en la unidad como a las necesidades de conciliación personales y familiares.

d) Facilitará el acceso al teletrabajo y otras fórmulas de trabajo no presencial con el apoyo de las nuevas tecnologías, para los supuestos en que las características y funciones del puesto de trabajo lo permitan y siempre que sea compatible con la consecución de los objetivos laborales previstos, sin que esto suponga una sobreextensión de la jornada laboral a través de medios tecnológicos.

e) Desarrollará programas experimentales para mejorar la organización y la racionalización del tiempo de trabajo con el fin de favorecer la conciliación.

f) Fomentará el desarrollo de cursos en el mismo centro de trabajo y a través de formación a distancia con las nuevas tecnologías para el personal empleado público, dentro del horario laboral, siempre que sea posible.

g) Programará actividades de formación en materia de conciliación y corresponsabilidad destinadas al personal empleado público.

2. La Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears promoverá el desarrollo de las medidas de conciliación previstas en el apartado anterior por el resto de administraciones públicas de la comunidad.

Artículo 21. Transparencia retributiva en el ámbito público

La Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Promover los medios necesarios para que las administraciones públicas de la comunidad y las entidades que de ella dependen implementen acciones de transparencia respecto a las retribuciones percibidas por su personal, y hacer público un informe anual que contenga las justificaciones previstas en el artículo 6.b) del Real Decreto 902/2020, de igualdad retributiva.

b) Incluir aspectos sociales en materia de conciliación y de eliminación de brechas laborales en sus relaciones con otras administraciones públicas o con entidades privadas, con las que concluya instrumentos jurídicos de colaboración o de fomento.

c) Fomentar que las corporaciones de derecho público y las entidades privadas implementen acciones dirigidas a apoyar a la conciliación y a la transparencia retributiva de su personal, a fin de eliminar brechas laborales.

d) Incluir en la estadística autonómica un apartado referido al análisis y el estudio de las situaciones que incidan en la eliminación de desigualdades y brechas laborales en el ámbito laboral.

e) Combatir la segregación horizontal y vertical del mercado de trabajo incentivando la contratación de mujeres en los sectores donde están infrarrepresentadas y promoviendo la promoción profesional de estas, la participación equilibrada de mujeres y hombres en la formación para la ocupación, en las prácticas laborales en entidades privadas y en toda actuación de inserción laboral que se lleve a cabo.

f) Incentivar las entidades privadas para que transformen los contratos indefinidos a tiempo parcial formalizados con mujeres en contratos a tiempo completo.

g) Aplicar programas específicos para mejorar la empleabilidad, el acceso y la permanencia en el empleo o autoempleo de mujeres con especiales dificultades o que pertenezcan a grupos vulnerables. Estos programas han de tener en cuenta medidas para facilitar la accesibilidad universal y la adaptabilidad del puesto de trabajo a las necesidades concretas.



h) Fomentar de manera específica, con acuerdo entre las partes, las medidas que promuevan la conciliación mediante la elaboración de planes de igualdad en las empresas de menos de 50 personas trabajadoras.

i) Velar por que en las administraciones públicas de la comunidad y en las entidades vinculadas a estas haya representación equilibrada entre mujeres y hombres en lugares de responsabilidad y participación paritaria en los diferentes órganos que las conformen, especialmente en los órganos superiores de dirección, en los de negociación, selección y valoración del personal, entre otros.

j) Incidir en la formación específica del personal orientador de los centros educativos para promover el acceso a formaciones y profesiones en las que exista una infrarrepresentación significativa de cualquier sexo, fomentando así la elección libre e informada de las opciones académicas y profesionales.

k) Impulsar que las mujeres y los hombres se formen en estudios y profesiones donde haya infrarrepresentación de un sexo, con el fin de equilibrar su presencia en el ámbito laboral.

Disposición adicional

Disposición adicional primera. Plan autonómico de apoyo a la conciliación personal, familiar y laboral

En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de las Illes Balears aprobará el plan autonómico de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral previsto en el artículo 10 de esta ley. El plan autonómico recogerá en su contenido todas las medidas y actuaciones en materia de corresponsabilidad familiar y de conciliación de la vida personal, familiar y laboral que respondan a los principios y objetivos establecidos en esta ley.

Disposición adicional tercera. Planes de igualdad en los diferentes ámbitos de la comunidad autónoma de las Illes Balears

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, los diferentes entes de la comunidad autónoma de las Illes Balears con obligación de disponer de un plan de igualdad analizarán las medidas de conciliación, los puestos de trabajo y los salarios de su personal desde la perspectiva de género, con el fin de adaptar, si procede, este plan de igualdad a las previsiones hechas en esta ley en el marco de la negociación colectiva.

Disposición derogatoria

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles a lo que prevé esta ley.

Disposición final

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional vigesimoprimera

Previsiones específicas sobre los permisos por nacimiento y cuidado de hijos para familias monoparentales para garantizar la igualdad de trato de los hijos



Los empleados públicos del Gobierno de las Illes Balears y de su sector público que tengan la consideración de familia monoparental disfrutarán de un permiso por nacimiento y cuidado de hijos de 26 semanas.

Este permiso también se disfrutará en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogida, tanto temporal como permanente.

Estos permisos se disfrutarán con efectos de 6 de noviembre de 2024, fecha de publicación de la Sentencia de Tribunal Constitucional 140/2024.”

Disposición final quinta. Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.